

REPÚBLICA DE COLOMBIA**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA****SALA UNO DE DECISIÓN LABORAL**

ASUNTO: APELACIÓN y CONSULTA DE SENTENCIA

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: SISSI TATIANA ARIAS MERLANO

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

LLAMADO EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-005-2023-00211-01<R. 75.769>

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑIZ

Barranquilla, cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Avóquese el conocimiento del presente proceso que le correspondió por reparto a esta Sala y, **admítanse** los recursos de apelación interpuestos por las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., contra la sentencia de primera instancia dictada el día 10 de abril de 2024.

Al no haber pruebas que practicar, y por economía procesal, se dispone correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días para alegar por escrito cada una, iniciando con las partes apelantes, vencidos los cuales empezarán a correr para el no recurrente, y demás sujetos procesales, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, *"por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"*

En el evento que la representante del Ministerio Público quiera intervenir en este proceso, podrá emitir su concepto dentro del término que las partes tienen para alegar.

Los escritos de alegatos y/o el concepto del Ministerio Público, deberán allegarse al correo electrónico institucional del Despacho: sl06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la indicación en el asunto del e-mail "Alegatos de Conclusión" y el número de radicación interna del proceso y, remitir copia del mismo a los demás sujetos procesales.

Se advierte a las partes y a la representante del Ministerio Público, que los alegatos de conclusión y/o el concepto, deben enviarse por correo electrónico en formato "PDF", dentro del nuevo horario habilitado en el Distrito Judicial de Barranquilla, en el Acuerdo No.CSJATA22-141 del 8 de Junio 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, esto es, de 7:30 a.m. a 12:30 pm y de 1:00 pm a 4:00 pm.

Para la consulta del expediente digital, podrá accederse a través de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior, al correo electrónico: seclabbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido los traslados correspondientes, pásese el expediente digital al Despacho, para elaborar la ponencia y una vez aprobada por la Sala de Decisión, se proferirá la sentencia escrita al tenor de lo dispuesto el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, la cual se notificará por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 89628.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Claudia Maria Fandiño De Muñiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 3 Laboral

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 253a5ba2f5be5a012fcb1a72ab94a8e98df35ce460da3bfd3bdea42bda000c70

Documento generado en 04/06/2024 01:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>